



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1221/2019
Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

C. MARTÍN ALONSO PINZÓN LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DAMIGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante
Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 07CH2018X0033
Bitácora: 09/MPA0369/10/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Construcción y operación de estación de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión tipo 1, subtipo A, Cacahoatán**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Damigas, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en 35 Avenida Calle Poniente y Carretera a Unión Juárez Lote 4, Manzana 14, Sector 5, Fraccionamiento La Unidad, Municipio de Cacahoatán, Chiapas y,

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 23 de octubre de 2018, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **07CH2018X0033** y bitácora **09/MPA0369/10/18**.
- II. Que el 25 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/40/2018** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 al 24 de octubre de 2018, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- III. Que el 31 de octubre de 2018, mediante el escrito sin número y sin fecha, el **Regulado** presentó ante ésta **DGGC** en alcance a la **MIA-P**, la **Página 13** de la sección "**Policiaca**" del periódico "**El Orbe**", del 25 de octubre de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

Página 1 de 16



2019
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1221/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

- IV. Que el 07 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la **AGENCIA**, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- V. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gas L.P., por lo que, su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual, es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días, contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/40/2018** de la Gaceta Ecológica ASEA el 25 de octubre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 09 de noviembre de 2018, sin que se presentara durante el periodo del 26 de octubre al 09 de noviembre de 2018, solicitud de consulta pública alguna.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1221/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 05 a 07** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio con fin específico para el expendio al público de gas L.P., por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión, la cual, contará con un tanque de almacenamiento de 5,000 litros de agua de capacidad, asimismo, contempla la construcción de un área de expendio con dos básculas de llenado y una de reposo, área de revisión de recipientes portátiles, área de vaciado de recipientes portátiles con fuga, oficina, baño, tablero eléctrico, zona de almacenamiento, accesos y circulaciones.

De igual forma, para el diseño del **Proyecto** se tomaron en cuenta todas las medidas técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-004-ASEA-2017 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de agosto del 2017).

- a) El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 15 – DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	590,039	1,658,673
2	590,007	1,658,691
3	590,027	1,658,720
4	590,076	1,658,693

- b) Que el **Regulado** describió en la **Página 08** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie de **1,624.22 m²**, indicando que la distribución de las superficies de las obras se muestran a continuación:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1221/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

Descripción	Área (m ²)
Área de almacenamiento	41.64
Oficinas	11.07
Área de expendio	13.72
Área de revisión de recipientes portátiles	2.80
Área de vaciado de recipientes portátiles con fuga	6.60
Circulación	1,548.39
Total	1,624.22

- c) Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 17** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **03 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **50 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 17 a 21** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

IX. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Cacahoatán, Chiapas, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) El **Regulado** en las **Páginas 30 a 36** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas (**POETECH**), en virtud de que el sitio se ubica dentro en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 122** y una Política Ambiental de **conservación-restauración** con los siguientes criterios:

UGA	Política Ambiental	Uso Predominante	Criterios	Estrategias
122	Conservación-restauración	Selva alta perennifolia y bosque mesófilo de montaña con zonas perturbadas	AO1, AO2, AO3, AO4, AO5, AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6, AG7, AG8, AG9, AG10, AG11, AT1, AT2, AT3, AR1, AR2,	2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 34





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1221/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

			AR3, AR4, AC1, GA1, GA2, GA3, GA4, GA5, CC1, CC2, CC3, CC4, CC5, CC6, CC7, CC8, CC9, RS1, RS2	
--	--	--	--	--

Al respecto, en las **Páginas 30 a 36** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, el **Regulado** realiza la vinculación correspondiente con los citados criterios, los cuales no se contraponen a la actividad pretendida, por lo que, esta **DGGC** determina que el **POETECH** no limita o restringe la ejecución del **Proyecto**, debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el Proyecto

En adición a lo anterior, el **Regulado** presenta como anexo a la **MIA-P** la **Factibilidad de Uso de Suelo** con número de registro OPM/FUS/098/2018, emitida el 24 de septiembre de 2018 por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cacahoatán, Chiapas, en la que se describe lo siguiente:

"RESUELVE: A FAVOR DE LA EMPRESA DAMIGAS, S.A. DE C.V. LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA EL EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, POR MEDIO DEL LLENADO PARCIAL O TOTAL DE RECIPIENTES PORTÁTILES A PRESIÓN."

- d) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Las aguas residuales sanitarias y grises serán canalizadas a la red del drenaje municipal, previa autorización de las autoridades correspondientes.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se generarán desechos durante el desarrollo del Proyecto como son: - Estopas, papeles y telas impregnadas de aceite. - Residuos domésticos que pueden ser retirados por el servicio de limpieza municipal. Por lo que, se colocarán recipientes identificados y con tapa para depositar los residuos.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se presentarán emisiones de gases de los escapes de los vehículos (CO, CO ₂ , NO _x , etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios, por lo que, se propondrá la utilización de vehículos y maquinaria previamente verificada.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión	Se realizarán actividades que implican la utilización de equipo que opera con motores de combustión



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1221/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

Norma	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	interna, lo que alterará los niveles normales de ruido, por lo que, se proveerá a los trabajadores de tapones auditivos, se reducirán los límites de velocidad de los vehículos y se desarrollarán las obras y actividades en horario diurno.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	No existe flora ni fauna clasificada dentro de la norma, ya que, las condiciones del predio del Proyecto fueron modificadas con anterioridad.
NOM-EM-004-ASEA-2017. Especificaciones y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión.	El Regulado menciona que dará cumplimiento a las especificaciones y requisitos en cada una de las etapas del Proyecto establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

- e) Que el **Regulado** presentó anexo a la **MIA-P**, la Opinión Técnica de fecha 21 de septiembre de 2018 con número OT-007/2018 del **Proyecto** general de una estación de servicio con fin específico para el expendio al público de gas L.P., por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión, la cual fue emitida por el Tercero Especialista SERMARTE, Servicios Marítimos y Terrestres, S.A. de C.V., en el que concluye que **CUMPLE** con el marco regulatorio aplicable en el que consta que el **Proyecto** cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los numerales 5 a 5.8 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-EM-004-ASEA-2017**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó que el **SA** se delimitó tomando en cuenta el **POETECH**, en virtud de que el sitio del **Proyecto** se ubica dentro de la **UGA 122**, específicamente en el Municipio de Cacahoatán; limita al norte





con la República de Guatemala; al sur con el Municipio de Tuxtla Chico; al este con el Municipio de Unión Juárez y al oeste con el Municipio de Tapachula.

Asimismo, el Área de Influencia (AI) del **Proyecto** se determinó considerando un radio de **400 m** alrededor del mismo, considerando que las principales modificaciones al entorno derivado de las obras y/o actividades para el desarrollo del **Proyecto**, se presentarán dentro de la superficie resultado del radio descrito anteriormente.

El **Regulado** describe en las **Páginas 55 a 75** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 75 a 76** de la **MIA-P**, en donde se menciona, que en el predio ni en su **AI** se observaron ejemplares de flora y fauna silvestre que se encuentran bajo la protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, debido a que se trata de un predio donde no existe diversidad respecto a los elementos naturales que la integran, en gran medida por el crecimiento de la mancha urbana y las actividades comerciales que se han desarrollado, de ahí que, al carecer el sitio de diversidad el **Proyecto** no generará afectación.

Diagnóstico ambiental

El **Regulado** indicó en las **Páginas 83 a 86** de la **MIA-P**, que por la situación que guardan los factores ambientales de la zona, se puede determinar que ya fueron modificados, ya que, las obras y/o actividades del **Proyecto** se realizarán en una zona totalmente urbanizada, en donde, la vegetación natural ya ha sido desplazada por las actividades durante el crecimiento poblacional, el desarrollo carretero y el incremento en la actividad comercial de la zona; por lo que, el panorama corresponde a un sitio perturbado por las actividades antropogénicas que han incidido en la vegetación natural del sitio, entre las que destacan las actividades comerciales y el crecimiento de la mancha urbana, asimismo, no existen especies de flora y fauna incluidas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y, no existen cuerpos de agua que puedan ser afectados por la instalación del **Proyecto**, ya que, no se localiza ninguno de estos en el sitio donde se realizarán las obras y actividades del mismo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC** derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el crecimiento de poblacional y el incremento en la actividad comercial, toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en una zona totalmente urbanizada. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son los siguientes:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1221/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

Elementos	Etapa: Construcción		Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Impacto		Impacto	
Atmósfera	Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO ₂ , NO _x , etc.), por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios, así como, emisión de partículas de polvo a causa de desmonte o movimiento de tierras.		Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.	
Suelo	Los efectos ocurrirán en cuanto a su calidad, estabilidad y estructura, debido a que la actividad de limpieza, despalle y nivelación implica un movimiento de suelo, que modifica la estructura del paisaje actual, exclusivamente en el terreno de manera directa. La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra.		La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición.	
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.		Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.	
Flora	Remoción de los árboles y vegetación herbácea.		Retiro de vegetación herbácea durante operaciones de mantenimiento de la instalación.	
Fauna	Alejamiento de especies domesticas terrestres presentes en el sitio.		Alejamiento de especies domesticas terrestres presentes en el sitio o presencia de fauna nociva.	
Paisaje	Se modificará el paisaje por la construcción del Proyecto aunque de manera limitada dada las dimensiones del mismo.			
Riesgo	La carga de gas L.P. previo a la operación de la estación de carburación conlleva riesgos de fuga, incendio o explosión del material.		La carga hacia el tanque, el almacenamiento y despacho de gas L.P. involucra riesgos de fuga, incendio o explosión del material.	

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1221/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

Etapas: Construcción y Operación		
Elementos	Impacto	Medidas de Prevención y Mitigación
Atmósfera	Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO ₂ , NO _x , etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios, así como, emisión de partículas de polvo a causa de desmonte o movimiento de tierras.	- Protección sobre los vehículos, utilizando lonas. - Riego periódico de áreas de tránsito. - Programa de mantenimiento de vehículos en general. - Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones.
	Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acuden a abastecerse del combustible.	Realizar y llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones mecánicas para evitar al mínimo las emisiones fugitivas del gas L.P.
Suelo	Los efectos ocurrirán en cuanto a su calidad, estabilidad y estructura, debido a que la actividad de limpieza, despalle y nivelación implica un movimiento de suelo, que modifica la estructura del paisaje actual, exclusivamente en el terreno, de manera directa,	- Reutilizar en la medida de lo posible el material a excavar para la nivelación o compactación del terreno. - No realizar mantenimiento ni reparaciones a vehículos en el sitio durante la construcción. - Colocar recipientes identificados y con tapa para depositar los residuos sólidos. - Canalizar los residuos susceptibles de reciclado o reutilización con empresas locales. - Disponer de los residuos en sitios autorizados por la autoridad municipal, mediante el servicio de recolección o en vehículos propios, según lo determine la autoridad municipal.
	La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición.	
	Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra.	
Agua	La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición.	Uso eficiente de materiales y sustancias que generen residuos peligrosos y de manejo especial, así como, disposición y destino final de los mismos.
	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	Se utilizarán sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
Flora.	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.	Se conectará a la red municipal de drenaje y alcantarillado.
	Remoción de los árboles y vegetación herbácea.	Como medida de prevención para evitar impactos fuera del sitio de obras, se establecerá un procedimiento para evitar daños en la



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1221/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

Etapa: Construcción y Operación		
Elementos	Impacto	Medidas de Prevención y Mitigación
	Retiro de vegetación herbácea durante operaciones de mantenimiento de la instalación.	vegetación de predios colindantes al seleccionado para la ejecución del Proyecto , se preservarán en la medida de lo posible especies arbóreas presentes en el sitio y, en su caso, se trasplantarán a otras áreas
Fauna	Alejamiento de especies domesticas terrestres presentes en el sitio.	Se evitará el ingreso de fauna al sitio para prevenir afectarla o lesionarla por las actividades de las obras.
	Alejamiento de especies domesticas terrestres presentes en el sitio o presencia de fauna nociva.	
Riesgo	La carga de gas L.P. previo a la operación de la estación de carburación conlleva riesgos de fuga, incendio o explosión del material.	Realizar y llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de todo el Proyecto general, para evitar cualquier tipo de accidente y/o incidente.
	La carga hacia el tanque, el almacenamiento y despacho de Gas LP involucra riesgos de fuga, incendio o explosión del material.	

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se ubicará en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la construcción no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.
- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1221/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Gas lp comercial³

Derivado de lo anterior y, toda vez que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de **5,000 litros** de agua en **1 tanque de almacenamiento**, lo cual equivale a **2,700 kilogramos** de gas L.P., esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Análisis técnico.

XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, entre las que destacan las actividades comerciales y el crecimiento de la mancha urbana, se trata de una zona que ya se encuentra impactada por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, derivado de las actividades propias de una zona urbana, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos, por lo que, esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento

³ Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1221/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 07 de diciembre de 2012; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-EM-004-ASEA-2017 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"Construcción y operación de estación de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión tipo 1, subtipo A, Cacahoatán"**, con pretendida ubicación en 35 Avenida Calle Poniente y Carretera a Unión Juárez Lote 4, Manzana 14, Sector 5, Fraccionamiento La Unidad, Municipio de Cacahoatán, Chiapas.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **06 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento, asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado** debidamente acreditado con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Página 12 de 16



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1221/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y/o actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas⁴ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las entidades federativas, asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contar con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el **Proyecto** cumple con la NOM-EM-004-ASEA-2017, o la que la sustituya, para la etapa de operación.

La resolución que expide esta **DGGC**, no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los**

⁴ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)



2019
AÑO DEL ECOSISTEMA
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1221/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado** en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC** en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales, esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado, asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

Página 14 de 16



2019
AÑO DEL QUINCE AÑOS DEL
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1221/2019
Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

2. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como, la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA** un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y, una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como, la fecha de terminación de dichas obras dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto** que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y/o actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y/o actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento al **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Martín Alonso Pinzón López**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Damigas, S.A. de C.V.**



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1221/2019
Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Martín Alonso Pinzón López**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Damigas, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 07CH2018X0033
Bitácora: 09/MPA0369/10/18
Folio: 013153/10/18